



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 2000140030022020037800
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro ejecutivo de la obligación contenida en los pagare No. 0572525650067765.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP, 2432 y ss., del código civil, Art. 80 del Decreto 960/70 el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCO DAVIVIENDA NIT. contra BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN, para que el segundo pague al primero las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENT Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$38.169.116.39), por concepto del saldo del capital la obligación contenida en el pagare No. 0572525650067765.

1.2. Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$4.057.779.03), por concepto de intereses del plazo, causados y no pagados desde el 11 de noviembre de 2019, hasta la presentación de la demanda. a la tasa del 11.50% efectiva anual.

1.3. Intereses Moratorios sobre las anteriores sumas, equivalente a una y media ves, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4. Se niega librar mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$525.599.00), por

concepto de seguro, por no estar contenidos en el pagaré, ni liquidados o certificados.

3. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble predio urbano inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-141219 de propiedad del demandado señor BENNIS DE JESUS GARCIA FLORIAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.166.785. Oficiése, al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar para lo de su cargo.

7. Téngase a SOL YARINA MEJIA ALVAREZ, como dependiente de la demandante, y se niega tener como dependiente al señor JEISON CALDERA PONTON, por cuanto no se acredita la calidad de estudiante de derecho.

8. Téngase a la doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ALVAREZ

Juez.